



Instituto de Asuntos Públicos  
Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana  
Universidad de Chile

# debates PENITENCIARIOS

Revista electrónica N° 17, Diciembre 2012 | Área de Estudios Penitenciarios CESC  
**Consejo Editorial:** Hugo Frühling, Director CESC | Olga Espinoza, Coordinadora Área de Estudios Penitenciarios | Carolina Villagra, Fernando Martínez y Mauricio Sánchez, Investigadores  
**Colaborador:** Leonardo Cofré | **Edición:** Equipo Área de Estudios Penitenciarios  
**Diseño:** Alejandro Peredo | **Foto portada:** UPI | **Crédito:** UPI, Cooperativa.cl  
CESC | [www.cesc.uchile.cl](http://www.cesc.uchile.cl) | Santa Lucía 240, Santiago de Chile | **Teléfono:** (56-2) 2977 1528

# debates PENITENCIARIOS

Revista electrónica Nº 17, Diciembre 2011 | Área de Estudios Penitenciarios CESC

La necesidad de diseñar políticas públicas que sean más eficientes en el ámbito de la seguridad ha sido asumida como una preocupación por la mayoría de gobiernos democráticos. Una de las propuestas para alcanzar esa eficiencia se expresa en el perfeccionamiento de la aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad.

En Chile, las medidas alternativas se rigen por la Ley N° 18.216 (de 1983) y permiten que la persona condenada a una pena de cárcel, cumpla tal condena en libertad, sujeta a un control administrativo de mayor o menor intensidad a través de las siguientes medidas: remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada. Luego de casi 30 años, la Ley N° 20.603 modifica la ley de medidas alternativas, las que pasan a denominarse “penas sustitutivas”, incorporando un fuerte contenido de control social e intervención psicosocial (especialmente, respecto de algunas penas, como es la Libertad Vigilada Intensiva). Con las modificaciones a la ley, el sistema chileno contará con la pena de servicio en beneficio a la comunidad como pena sustitutiva a la privación de libertad y como alternativa ante el no pago de multas.

Como una preparación a la implementación de la nueva ley de penas sustitutivas, hemos seleccionado el artículo “*Retribución a la Comunidad: La pena de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad en el sistema penal*

## Editorial

*de Inglaterra y Gales*”, como artículo principal del presente número de nuestra revista Debates Penitenciarios. La sanción de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, si bien en Chile se ha desarrollado en forma limitada y con resultados relativos, es bastante valorada en otros países por poseer, además de un sentido punitivo, un sentido restaurativo (por su capacidad de compensación a la sociedad) y resocializador (en tanto refuerza habilidades pro sociales), ser una sanción de muy bajo costo, evitar el contagio criminógeno y movilizar a la comunidad en torno a un objetivo reintegrador. Estos son parte de los aspectos que aborda el autor de este artículo.

Además del artículo principal, este número contiene noticias de hechos relevantes acaecidos en el contexto carcelario, Enlaces de páginas web con información útil para investigadores y para quienes elaboran políticas públicas penitenciarias y Reseñas de libros sobre la materia.

Finalmente, queremos aprovechar este espacio para agradecer por la confianza de la Fundación Ford, a través de su Programa de Derechos Humanos y Ciudadanía, depositada en el trabajo realizado por el CESC, durante los años 2005 a 2012, en un tema de escaso desarrollo en el país y en el mundo, como es el penitenciario, así como por su apoyo permanente en las distintas actividades llevadas a cabo en torno a los proyectos. A Felipe Agüero y a Martín Abregú nuestro profundo agradecimiento.

# RETRIBUCIÓN A LA COMUNIDAD: La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad en el sistema penal de Inglaterra y Gales

Diego Sebastián Troncoso Keymer<sup>1</sup> Abogado, Universidad de Chile

## 1. INTRODUCCIÓN

La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad es comúnmente conocida en Inglaterra y Gales con el nombre de community payback, o retribución a la comunidad, y legalmente como unpaid work, o trabajo no remunerado (National Offender Management Service, 2012a). El británico es el sistema penal con mayor tradición en esta clase de penas. Todo comenzó con seis programas piloto desarrollados a partir de 1973. El éxito fue tan rotundo que ya para 1977 la nueva pena se había implementado en todo el territorio de Inglaterra y Gales, mientras que en las décadas siguientes se replicaría alrededor del mundo (Harding, 2013). El año pasado le llegó el turno a nuestro país. Con la promulgación y publicación de la Ley 20.603 que establece nuevas penas sustitutivas a aquellas privativas o restrictivas de libertad, se introdujo en el sistema penal chileno la nueva pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad (Ley No. 20.603, 2012).

Aprovechando el período de vacancia a que se encuentra sujeta la entrada en vigencia de la Ley 20.603<sup>2</sup>, este trabajo revisa el sistema de penas de retribución a la comunidad de Inglaterra y Gales con el objeto de proponerlo como experiencia comparada valiosa para el caso chileno. Con la expectativa de aportar a la reflexión

1 El autor es abogado de la Universidad de Chile y Magíster en Estudios del Desarrollo, LSE. E-mail: troncosok@gmail.com. Teléfono: +56 (09)73987850

2 De acuerdo a su artículo 8, “las normas de esta ley entrarán en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial de las adecuaciones que, en virtud de ésta, deban ser incorporadas en el decreto supremo No. 1.120, de 1984, del Ministerio de Justicia, reglamento de la ley No. 18.216.”, las que “deberán efectuarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la publicación de la presente ley”, es decir, antes del 27 de diciembre de 2013.



Comoeducar.wordpress.com

y discusión sobre las estrategias más apropiadas para implementar la nueva pena en nuestro país, se proponen también algunas observaciones sobre el sistema de Inglaterra y Gales que revelan beneficios de la pena, buenas prácticas de implementación y dificultades que es previsible enfrentar. La convicción es que la incorporación de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad es potencialmente un hito relevante para el perfeccionamiento de nuestro sistema penal en una variedad de dimensiones, pero a la vez una tarea de alta complejidad.

En lo sucesivo el trabajo comprende tres partes: primero, una descripción del sistema de penas de retribución a la comunidad en Inglaterra y Gales; luego, una propuesta de seis observaciones que dicha experiencia comparada ofrece al caso chileno; y, finalmente, conclusiones.

## 2. LA PENA DE RETRIBUCIÓN A LA COMUNIDAD EN INGLATERRA Y GALES

De acuerdo a la ley estatutaria de Inglaterra y Gales, la pena de retribución a la comunidad se aplica a través de las llamadas sentencias comunitarias –*community sentences*– y consiste en imponer al penado el cumplimiento de entre 40 y 300 horas de trabajo no remunerado (*Criminal Justice Act 2003*, No. 199). Son sentencias comunitarias, aquellas que tienen por objeto restringir en alguna medida la libertad del penado, pero al mismo tiempo permitirle cumplir su castigo inserto en la comunidad, rehabilitarlo y asegurarse que participe en actividades reparatorias (Sentencing Guidelines Council, 2004, p.6). Se diferencian así de las sentencias de prisión, las cuales se cumplen en aislamiento de la comunidad.

Respecto de las sentencias comunitarias se pueden distinguir dos etapas bien delimitadas: primero, la etapa de aplicación de dichas sentencias, la cual es función de los tribunales de justicia<sup>3</sup>; y, segundo, la etapa de cumplimiento, en la cual los tribunales no tienen participación alguna<sup>4</sup>, encontrándose entregada a un órgano ejecutivo del Estado llamado Servicio Nacional de Gestión de Penados –o National

<sup>3</sup> Con la excepción de las Advertencias Condicionales aplicadas por el Servicio de Acusación de la Corona que se revisarán más adelante.

<sup>4</sup> Salvo lidiar con incumplimientos y modificaciones a las ordenes comunitarias que se vuelvan necesarias en virtud de algún cambio relevante en las circunstancias.

Offender Management Service, en adelante ‘NOMS’. A partir de esta distinción, se tratarán a continuación las dos etapas respecto de la pena de retribución a la comunidad.

### 2.1 Aplicación de la pena

La pena de retribución a la comunidad constituye tan solo uno de doce requerimientos alternativos que la ley estatutaria pone a disposición del tribunal para construir una sentencia comunitaria, a saber (*Criminal Justice Act 2003*, No. 177):

- Trabajo no remunerado –nombre que recibe la pena de retribución a la comunidad en la ley;
- Realizar una actividad determinada;
- Participar de determinado programa;
- Prohibición de realizar una actividad determinada;
- Reclusión parcial;
- Prohibición de concurrir a determinado lugar;
- Obligación de residir en determinado lugar;
- Someterse a un tratamiento de salud mental;
- Someterse a un tratamiento de rehabilitación de drogas;
- Someterse a un tratamiento de rehabilitación de alcohol;
- Supervisión; y,
- Para menores de 25 años, asistir a un centro de ayuda social.

La ley faculta al tribunal para escoger uno o mezclar varios de estos requerimientos en la elaboración de una sentencia comunitaria, de manera de generar una sanción que se adapte de la mejor manera posible a las características individuales de cada caso. El objetivo de estas sentencias consiste obviamente en castigar a quienes cometan delitos, pero también buscan reducir la criminalidad, reformar y rehabilitar a los penados, proteger a la comunidad y procurar que los penados reparen los daños causados a las personas afectadas por sus delitos (*Criminal Justice Act 2003*, No. 142). Para ello, las sentencias comunitarias deben ser lo suficientemente flexibles como para tomar en cuenta las características individuales de cada penado,

el tribunal debe formarse la opinión de que el o los requerimientos escogidos es o son adecuados para el penado en particular y que las restricciones impuestas a su libertad son proporcionales a la gravedad del delito cometido.

su capacidad para cumplir con lo ordenado en cada sentencia y la disponibilidad de recursos para su cumplimiento en cada área local (Sentencing Guidelines Council, 2004, p.7).

Los tribunales, a su vez, gozan de un amplio grado de discrecionalidad en la dictación de sus sentencias. A diferencia de lo que ocurre en Chile, el ordenamiento jurídico británico –perteneciente a la tradición legal del common law<sup>5</sup>– carece de códigos que regulen el derecho sustantivo y el proceso en materia penal, no contempla una estructura sistematizada de delitos admitidos y excluidos para la aplicación de sentencias comunitarias, ni fija características o requisitos especiales que deban satisfacer los imputados candidatos a ellas. Contempla otras herramientas, sin embargo, destinadas a orientar y sustentar las resoluciones judiciales. A continuación se describirán las principales.

---

5 Como lo explica Edlin (2007), en la tradición del Common Law la legislación es más adecuadamente tratada, no como un mandato, sino como una expresión de razón colectiva en un punto determinado en el tiempo. De hecho, el concepto de ley en Inglaterra y Gales involucra tres componentes principales (Gardner, 2007):

- Ley legislada o estatutaria: aunque expresa e intencionalmente creada por un agente autorizado del Estado (primordialmente el Parlamento), se encuentra repartida en miles de cuerpos normativos independientes no sistematizados;
- Ley consuetudinaria: ni expresa ni intencionalmente creada por algún agente con autoridad para el efecto, responde a prácticas y usos estables en el tiempo, expresados en las acciones compartidas por una multiplicidad de agentes; y,
- Ley jurisprudencial: constituida por decisiones pasadas de los tribunales no expresamente formuladas como ley, pero que tienen estatus legal para la resolución de nuevas causas.

### 2.1.1 Criterios legales

La primera decisión que enfrenta el tribunal consiste en decidir la procedencia o no de una sentencia comunitaria. Para ello la ley establece dos criterios generales:

- El umbral de la gravedad del delito (Criminal Justice Act 2003, No. 148): en opinión del tribunal el delito debe ser suficientemente grave como para justificar una sentencia comunitaria en lugar de una simple multa; y,
- El umbral de la reincidencia (Criminal Justice Act 2003, No. 151): el tribunal puede aplicar una sentencia comunitaria, aunque el delito cometido no sea suficientemente grave, si el penado había sido previamente multado en tres o más ocasiones desde la edad de 16 años.

Si en virtud de estos criterios el tribunal decide aplicar una sentencia comunitaria, pasa a enfrentar una segunda decisión: escoger el o los requerimientos específicos que integrarán dicha sentencia. Para ello la ley exige al tribunal que aplique los siguientes criterios:

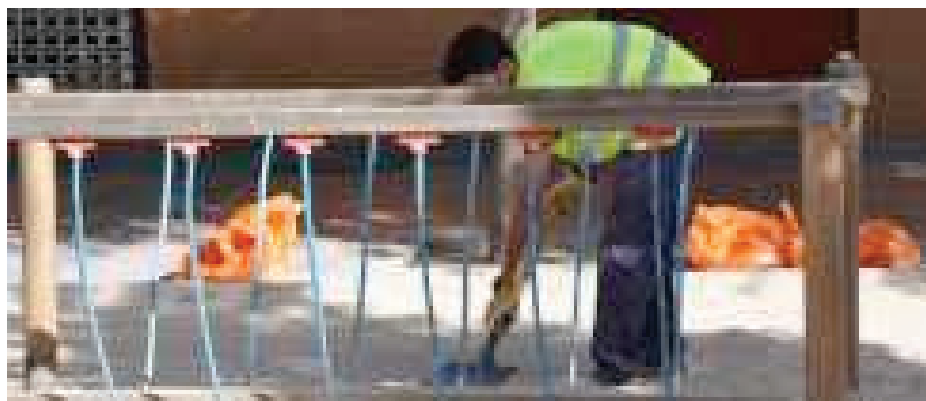
- La idoneidad de la sentencia (Criminal Justice Act 2003, No. 148): el tribunal debe formarse la opinión de que el o los requerimientos escogidos es o son adecuados para el penado en particular y que las restricciones impuestas a su libertad son proporcionales a la gravedad del delito cometido;
- Restricciones previas de libertad (Criminal Justice Act 2003, No. 149): el tribunal puede ponderar como atenuante cualquier período de tiempo en que la libertad del penado hubiera sido restringida con anterioridad como consecuencia del delito cometido; y,
- Compatibilidad de los requerimientos (Criminal Justice Act 2003, No. 177): antes de incluir dos o más requerimientos en una sentencia, el tribunal debe velar por que dichos requerimientos sean compatibles entre sí, atendidas las circunstancias particulares del caso.

### 2.1.2 Pautas para la Dictación de Sentencias

Existe un órgano autónomo del Estado e independiente del Poder Judicial llamado Consejo para la Dictación de Sentencias –o Sentencing Council– encargado de promover la transparencia y consistencia de las sentencias dictadas en Inglaterra y Gales. Una de sus funciones principales consiste en preparar pautas para la dictación de sentencias –o sentencing guidelines–, documentos que contienen orientaciones dirigidas a los tribunales para el momento de fallar, las cuales deben ser seguidas por éstos, a menos que el interés de la justicia aconseje lo contrario (Sentencing Council for England and Wales, sin año). En una de sus pautas, el Consejo destaca la importancia de no aplicar sentencias comunitarias excesivamente exigentes que expongan al penado a un incumplimiento probable. Introduce además una graduación de las sentencias comunitarias en razón de la gravedad del delito cometido (Sentencing Guidelines Council, 2004):

**Gravedad Baja:** para delitos que apenas traspasan alguno de los umbrales para la aplicación de una sentencia comunitaria, pero en que una pena inferior resulta insuficiente (Ejemplo: repetidos delitos menores, algunas alteraciones al orden público, robos menores). Con relación a la pena de retribución a la comunidad sugiere aplicar entre 40 y 80 horas de trabajo no remunerado;

**Gravedad Media:** para delitos que califican fuera de toda duda para la aplicación de una sentencia comunitaria (Ejemplo: posesión de artículos robados valiosos,



algunos robos con violencia, algunos fraudes). Con relación a la pena de retribución a la comunidad sugiere aplicar entre 80 y 150 horas de trabajo no remunerado; y,

**Gravedad Alta:** para delitos que quedan apenas por debajo o apenas por encima del umbral para la aplicación de penas privativas de libertad, pero en que una sentencia comunitaria resulta más idónea (Ejemplo: algunos robos con violación de la propiedad privada). Con relación a la pena de retribución a la comunidad sugiere aplicar entre 150 y 300 horas de trabajo no remunerado.

El Consejo ha señalado que es imposible ubicar tipos penales determinados dentro de cada rango de manera rígida, dado que el nivel de gravedad de cada delito depende primordialmente del grado de culpabilidad del procesado, lo que es excepcionalmente variable (Sentencing Guidelines Council, 2004, p.8). Sin perjuicio de lo anterior, en 2008 el Consejo publicó una pauta especial para sentencias dictadas en Cortes de Magistrados<sup>6</sup>, la cual da cierta estructura fijando rangos de penas para distintos niveles de gravedad en cada delito, estableciendo además el punto de partida para cada resolución (Sentencing Guidelines Council, 2008).

En definitiva, el Consejo plantea que la decisión judicial respecto de la naturaleza y severidad de los requerimientos incluidos en una sentencia comunitaria, debe dar cuenta de haberse examinado la gravedad del delito, los objetivos del tribunal al dictar sentencia, el riesgo de reincidencia, la capacidad del penado para cumplir y la disponibilidad de recursos necesarios para su cumplimiento en el ámbito local (Sentencing Guidelines Council, 2004, p.9).

<sup>6</sup> Las Cortes de Magistrados son un actor clave en la aplicación de penas de retribución a la comunidad. En la práctica más del 95% de los procesos penales de Inglaterra y Gales se inician en estas Cortes, mientras que más del 90% son resueltos en las mismas. Allí, las causas más complejas y extensas son vistas por Jueces de Distrito –o ‘District Judges’; jueces profesionales miembros a tiempo completo del poder judicial. Las causas de menor gravedad y la mayoría, en cambio, son vistas por Magistrados –o ‘Magistrates’; miembros entrenados de las comunidades locales que trabajan a medio tiempo en forma voluntaria para el Poder Judicial. Las sentencias que pueden imponer estas Cortes no pueden exceder los 6 meses de privación de libertad por cada delito individual, ni 12 meses por dos o más delitos, o una multa de hasta £5,000. Actualmente existen alrededor de 30,000 Magistrados distribuidos en aproximadamente 330 Cortes de Magistrados alrededor de Inglaterra y Gales, las cuales son atendidas también por 140 Jueces de Distrito y 170 Jueces de Distrito Suplentes facultados para sesionar en aquéllas que correspondan a sus territorios (Judiciary of England and Wales, 2013).

### 2.1.3 Límites legales

Las sentencias comunitarias con pena de retribución a la comunidad están sujetas a algunos límites establecidos en la ley estatutaria:

- No se pueden aplicar dichas sentencias si existe otra sanción fijada expresamente por ley para el delito (Criminal Justice Act 2003, No. 150);
- Solo son aplicables dichas sentencias respecto de delitos sancionables con prisión o respecto de penados persistentes que han sido previamente multados (Criminal Justice Act 2003, No. 150A);
- El tribunal debe evitar que el o los requerimientos incluidos en la sentencia entren en conflicto con las creencias religiosas del penado o con sus horarios de trabajo o estudio (Criminal Justice Act 2003, No. 217);
- El tribunal debe verificar que el área local donde se cumplirá la sentencia cuente con los recursos necesarios (Criminal Justice Act 2003, No. 218).

Las sentencias comunitarias con pena de retribución a la comunidad están sujetas a algunos límites establecidos en la ley estatutaria

### 2.1.4 Otros mecanismos de aplicación

Además de las sentencias comunitarias, existen otras dos vías para aplicar un requerimiento de trabajo no remunerado en retribución a la comunidad:

- Ordenes de Sentencia Suspendida –o Suspended Sentence Order (Criminal Justice Act 2003, No.189 a 194): es un mecanismo judicial en virtud del cual, cuando un tribunal sanciona un delito con un período de prisión de entre 28 y 51 semanas, la ley lo faculta para, en lugar de privar al penado de libertad, ordenarle cumplir su sentencia sometién dose durante un período determinado –llamado ‘período de supervisión’– a uno o más de los requerimientos disponibles para la dictación de sentencias comunitarias. La sentencia privativa de libertad no se hace efectiva, a menos que el penado incumpla los requerimientos impuestos durante el período de supervisión o si el penado comete otro delito durante dicho período, sea éste sancionable con prisión o no;



- Advertencia Condicional –o Conditional Caution (Criminal Justice Act 2003, No.23): es una medida alternativa al procesamiento –y en consecuencia un mecanismo extrajudicial– en virtud del cual la Policía y el Servicio de Acusación de la Corona –o Crown Prosecution Service, órgano del Estado equivalente al Ministerio Público de Chile–, además de dejar constancia del delito cometido en

los antecedentes penales del penado que ha reconocido su participación en el hecho punible, le imponen el cumplimiento de una condición. Dicha condición puede consistir en la realización de trabajos no remunerados en retribución a la comunidad dentro de un plazo y en un lugar determinado. Las condiciones impuestas deben ser proporcionales al delito cometido, factibles de realizar y adecuadas a la naturaleza del delito y a las características del infractor. Para su aplicación, el acusador debe hacer una oferta de advertencia condicional al imputado que este último debe aceptar expresamente por escrito. El objetivo es evitar que ofensas menores lleguen a tribunales. Ante el no cumplimiento de una o más de las condiciones impuestas, el imputado arriesga ser procesado (Hungerford-Welch, P., 2008, p.115).



## 2.2 Cumplimiento de la pena

El NOMS es la entidad responsable de la etapa de cumplimiento de las sentencias comunitarias, en general, y de la pena de retribución a la comunidad en particular. Se trata de un órgano ejecutivo del Estado perteneciente al Ministerio de Justicia, facultado para prestar o encargar a terceros la prestación de todos aquellos servicios que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las penas aplicadas por los tribunales de Inglaterra y Gales –sean estas privativas o no privativas de libertad– y para trabajar con los penados atacando las causas de su conducta delictual. En el ejercicio de sus funciones, el NOMS debe velar por un uso eficiente de los recursos públicos y proteger a la comunidad reduciendo las tasas de reincidencia delictual y apoyando la rehabilitación de los penados (National Offender Management Service, 2013). Para tal efecto, el NOMS se compone de dos áreas: el Servicio de Prisiones de Su Majestad –o HM Prison Service–, encargado del cumplimiento de las penas privativas de libertad; y el Servicio de Probación –o Probation Service–, encargado del cumplimiento de las penas no privativas de libertad y en consecuencia de las sentencias comunitarias –incluyendo aquellas que aplican penas de retribución a la comunidad (Ministry of Justice, 2012a).

El Servicio de Probación, a su vez, opera a través de los llamados Órganos de Probación –o Probation Trusts. Estos son entidades públicas descentralizadas y distribuidas por todo el territorio de Inglaterra y Gales, a las cuales el Servicio de Probación ha encargado la provisión de todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las penas no privativas de libertad. Para ello reciben financiamiento directo del NOMS, órgano ante el cual son responsables por su desempeño. En concreto, proveen la gestión y supervisión de penados en libertad condicional y sujetos a sentencias comunitarias, pero también preparan informes previos a la sentencia para los tribunales y trabajan con víctimas de delitos, entre otras funciones (Ministry of Justice, 2012b). Los Órganos de Probación son actores clave respecto de la pena de retribución a la comunidad, por lo que el NOMS les ha fijado objetivos específicos en su implementación: hacer cumplir la pena fijada por el tribunal en su sentencia; reparar los daños causados a la comunidad con el delito; incrementar la confianza pública en el sistema de justicia penal; y, reducir la



reincidencia delictual (National Offender Management Service, 2012a, p.3). En la actualidad existen 35 Órganos de Probación en Inglaterra y Gales, de los cuales el más grande es el de Londres (Ministry of Justice, 2012c).

### 2.2.1 Modelo de gestión del sistema

El actual modelo de gestión con que opera el Servicio de Probación recibe el nombre de Comisión de Servicios de Penados del NOMS –o NOMS Offender Services Commissioning– y fue implementado en el 2008. Este modelo involucra dos conceptos clave. Primero, la noción de ‘servicios de penados’ –u offender services–, que se refiere a todos aquellos servicios que es necesario prestar para el cumplimiento de las sentencias, tanto a los penados, como a imputados, tribunales, víctimas y comunidades –a usuarios y beneficiarios en general. Segundo, el concepto de comisión –o commissioning–, que involucra un proceso de evaluación cíclica de las necesidades de los usuarios y beneficiarios del sistema, para luego diseñar, procurar y monitorear los servicios que satisfagan dichas necesidades, buscando máximo desempeño al menor costo. La característica esencial de este modelo, radica en que el NOMS se concentra en definir los resultados esperados en favor de los usuarios y beneficiarios de los servicios de probación, y no en definir a los proveedores de dichos servicios o la manera en que éstos deban ser provistos. Con la expectativa de favorecer la competencia y la innovación en el sistema, el NOMS se limita a definir qué servicios espera entregar, dejando libre el cómo y por parte de quién (National Offender Management Service, 2011).

En la práctica, el NOMS ha elaborado un Directorio de Servicios de Penados –o Directory of Offender Services–, listado que detalla cuáles son los servicios que el NOMS financia. Para cada servicio del listado, a su vez, el NOMS ha diseñado Especificaciones del Servicio –o Service Specifications–, documentos que fijan los resultados y productos mínimos obligatorios para cada uno de dichos servicios (Ministry of Justice, 2012d). Sobre la base de estos documentos, el NOMS escoge a las entidades que se encuentran en mejor pie para proveer los servicios, las cuales son financiadas a través de contratos de comisión. Existe libertad para materializar la comisión a través de licitaciones, negociaciones directas, acuerdos marco u otros.

Cualquiera sea la estructura escogida, las Especificaciones del Servicio fijan las piezas mínimas con las cuales cada interesado debe construir su oferta, pudiendo combinarlas, excederlas o complementarlas a voluntad.

En la actualidad los 35 Órganos de Probación son los proveedores primarios comisionados por el NOMS para la prestación de servicios de penas no privativas de libertad, incluida la de retribución a la comunidad<sup>7</sup>. Dicha pena se encuentra considerada dentro del Directorio de Servicios del NOMS y cuenta con su propia Especificación del Servicio (Ministry of Justice, 2012e). Aunque los 35 Órganos de Probación comparten una estructura relativamente común de funcionamiento, conservan un considerable grado de discrecionalidad para determinar elementos importantes de sus propios planes de actuación local. Se encuentran facultados, por ejemplo, para decidir de manera autónoma si prestarán los servicios comisionados directamente, o si los subcontratarán con otros proveedores a través de procesos locales de comisión. Es decir, pueden elegir libremente hacer o comprar. En definitiva, este modelo de gestión determina la relación existente entre el Servicio de Probación y los 35 Órganos de Probación, como también las que pueden establecer estos últimos con entidades externas para la prestación de los servicios de probación localmente. Dicha relación toma la forma de una comisión de servicios.

7 El año pasado y a modo de piloto, el NOMS comisionó por primera vez servicios para la pena de retribución a la comunidad a una empresa privada. Se trata de Serco, empresa que se está haciendo cargo del área de Londres junto al Órgano de Probación de Londres (Travis, 2012).



## 2.2.2 La pena en la práctica

Dictada la sentencia, el tribunal deriva al penado a un Órgano de Probación en razón de su domicilio y se desentiende completamente del caso<sup>8</sup>. Si bien la forma específica en que cada Órgano de Probación desarrolla sus funciones varía, existe una estructura general común que el NOMS ha ido generando para potenciar buenas prácticas. En ello han jugado un rol importante las ya mencionadas Especificaciones del Servicio, pero destaca también la elaboración de un Manual de Operaciones Para la Pena de Retribución a la Comunidad –u Operating Manual for Community Payback– (National Offender Management Service, 2010) y de un Modelo de Gestión de Penados del NOMS –o NOMS Offender Management Model (National Offender Management Service, 2006). Esta sección revisará los elementos más importantes de dicha estructura común de implementación para la pena de retribución a la comunidad.

### 2.2.2.1 Gestión de penados

Los Órganos de Probación suelen conformar equipos de funcionarios que se encargan de conducir el proceso de cumplimiento de cada pena desde su inicio hasta su término como un todo coherente, personalizado y amoldado a las características particulares de cada penado. Dichos equipos son liderados por un Administrador de Penados –u Offender Manager– cuyo rol consiste en gestionar cada caso dando dirección, orden, ritmo y forma al proceso de cumplimiento. Para ello hace evaluaciones, elabora un plan de sentencia, dirige la implementación del plan, monitorea su cumplimiento y reenvía al penado a los tribunales para hacer efectivas sanciones por incumplimiento. El equipo lo integra también un Supervisor del Penado –u Offender Supervisor– cuyo rol consiste en traducir el plan de sentencia en resultados reales y concretos, sobre la base de un contacto diario y

---

<sup>8</sup> El tribunal solo volverá a revisar un caso determinado que ya ha sido asignado al Órgano de Probación si este último decide devolverlo al tribunal. Ello ocurre típicamente para sancionar el incumplimiento de la pena por parte del penado. Sin embargo, también se puede deber a que dicho órgano considere que carece de medios suficientes para proveer el cumplimiento en razón, por ejemplo, de la peligrosidad del penado, o bien en caso que se vuelva necesario modificar el requerimiento de trabajo no remunerado, atendido un cambio fundamental de circunstancias, como por ejemplo, un cambio de domicilio, una enfermedad sobreviniente, etc.

personalizado con el penado, generando con él una relación de confianza. Su tarea es motivarlo, apoyarlo y conducirlo en el cumplimiento de su sentencia, ayudándolo a integrar nuevos aprendizajes que le permitan desarrollar conductas favorables a la vida en sociedad. Por último, debe haber un Administrador del Caso –o Case Administrator– a cargo de las tareas propiamente administrativas. Su labor consiste en proveer la infraestructura y los sistemas de registro y comunicación necesarios para que las acciones adecuadas se verifiquen en los momentos que corresponda. Cada uno de estos roles responde a los tres componentes esenciales del Modelo de Gestión de Penados del NOMS: gestión, supervisión y administración (National Offender Management Service, 2006).

### 2.2.2.2 Proceso de cumplimiento

El cumplimiento de la pena comienza con el registro de cada caso en el sistema del Órgano de Probación que corresponda y con la citación del penado a una primera reunión. En ella el penado recibe una inducción –se le explica la sentencia con énfasis en sus derechos y obligaciones– y se entrevista con el Administrador de Penados, quien lo evalúa y le asigna un plan de sentencia. Antes de la entrevista, el Administrador de Penados debe haber recabado la mayor cantidad de información posible sobre el penado, sea solicitándola a tribunales, servicios sociales u otras entidades. El principal objeto de evaluación es la peligrosidad del penado, pero también se evalúan sus competencias y habilidades, necesidades de aprendizaje, capacidad de compromiso, condiciones de salud y necesidades especiales. Con toda esta información sobre la mesa, se elabora el plan de sentencia en conjunto con el penado, de manera de promover en él un compromiso personal para cumplirlo. El objetivo primordial es llegar a un plan que se adapte lo mejor posible a las características individuales de cada penado. La etapa de inicio concluye en la primera reunión con la persona a cargo de los trabajos, destinada a resolver aspectos prácticos y calendarizar (National Offender Management Service, 2012b).

La información recabada en esta primera etapa es el insumo determinante para asignarle al penado un trabajo específico. Para ello el Administrador del Penado debe aplicar sucesivamente tres criterios (National Offender Management Service, 2010):

1. Establecer el nivel de peligrosidad del penado para asignarle una colocación idónea que permita controlar los riesgos involucrados;
2. Identificar factores personales que sea importante considerar para escoger la colocación –como por ejemplo abuso de drogas y alcohol, antecedentes de abuso de menores, condiciones especiales de salud, etc.;
3. Determinar si el penado tiene alguna necesidad laboral específica que pueda ser aprovechada, con la idea de asignar una colocación que se adapte a sus competencias o contemple una capacitación que facilite su rehabilitación y reinserción social.

Lo primero es decidir si el penado será asignado a un trabajo grupal o individual. El trabajo grupal –alternativa más utilizada– consiste en la conformación de grupos de entre 6 y 10 penados, dependiendo de su peligrosidad, que trabajan en proyectos gestionados y supervisados por el Órgano de Probación. En la colocación individual –conocida como agency placement– en cambio, el penado es asignado a una entidad beneficiaria de carácter público, privado o de la sociedad civil, la cual se obliga a emplear y supervisar directamente al penado. Los penados de alto riesgo solo pueden ser asignados a trabajo grupal para mantenerlos bajo supervisión profesional de los funcionarios de probación. Las colocaciones individuales, a su vez, ofrecen una alternativa eficiente en materia de costos, ya que permite externalizar en las entidades beneficiarias gastos en logística y supervisión de penados. El objetivo trazado por el NOMS es que el porcentaje de colocaciones individuales sea de hasta un 33% del total.

Lo segundo es escoger el trabajo específico que deberá realizar el penado. Las colocaciones individuales, casi en su totalidad, corresponden a labores en organizaciones de caridad. La mayoría de los proyectos grupales, en cambio, corresponden a proyectos propuestos por las propias comunidades locales e incluyen remoción de escombros, limpieza de basura y vertederos ilegales, borrado de graffiti, poda de vegetación, reciclaje, remodelación de parques, patios de juegos e instalaciones deportivas y pintura y decoración (National Offender Management Service, 2010).

Para ser consideradas en el sistema, las colocaciones deben cumplir con estándares de calidad y condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas. En la medida de lo posible, no deben reemplazar trabajos que podrían ser realizados por empleados remunerados. Los proyectos, a su vez, deben ser rigurosos y demandantes, maximizar los beneficios para la comunidad y el medio ambiente y, siempre que se pueda, estar ubicados en el mismo barrio del penado (National Offender Management Service, 2010).

Lo primero es decidir si el penado será asignado a un trabajo grupal o individual. El trabajo grupal –alternativa más utilizada– consiste en la conformación de grupos de entre 6 y 10 penados, dependiendo de su peligrosidad, que trabajan en proyectos gestionados y supervisados por el Órgano de Probación.

Las labores de seguimiento y control las realizan los funcionarios de probación liderados por el Administrador de Penados en base a sistemas de registro, monitoreo y evaluación. Ello exige contacto continuo con el penado para monitorear su progreso y promover y facilitar su cumplimiento, así como también interacción permanente con las personas encargadas de supervisar al penado, quienes informan sobre su desempeño. Una responsabilidad importante del Administrador del Penado consiste en tomar medidas ante el incumplimiento de la pena. Para dicho caso, el sistema considera una jerarquía de respuestas de modo de evitar aplicar inmediatamente las sanciones más altas. Por lo general, se contempla la aplicación de advertencias y solo ante incumplimientos graves o repetitivos se lleva al penado ante los tribunales para que lo sancionen por infracción de la pena.

Una vez cumplido el requerimiento de retribución a la comunidad en su totalidad, el condenado es citado a una reunión de cierre con el Administrador de Penados en que se hace una evaluación final y se aplica un cuestionario de devolución respecto de la experiencia (National Offender Management Service, 2012b).



### 2.2.3 Estrategia Comunicacional

La gestión de la información constituye un elemento clave para la implementación exitosa de la pena y comprende dos ejes esenciales: promover la confianza pública en el sistema; y, consultar y mantener informados a los actores que intervienen en la implementación (National Offender Management Service, 2010).

La confianza pública se promueve dando visibilidad al trabajo realizado por los penados, permitiendo a las comunidades locales opinar y participar en la nominación de proyectos y gestionando proactivamente las relaciones de los Órganos de Probación con los medios de comunicación y las comunidades locales. Entre los medios utilizados para ello destaca el uso de elementos distintivos durante la ejecución de los proyectos –señalizaciones viales, vehículos con insignias institucionales, vestimenta especial para penados y supervisores–, campañas publicitarias, charlas, páginas web de los Órganos de Probación donde las comunidades locales pueden nominar proyectos, distribución de folletos informativos y el desarrollo de trabajos en exteriores visibles, en horas y lugares donde el público los vea.

Respecto de los flujos de información entre los actores involucrados en la aplicación e implementación de la pena, ésta es clave para coordinar todos los procesos que involucra el sistema. Es esencial una interacción fluida entre tribunales y Órganos de Probación antes y después de la dictación de la sentencia. Es clave también para los Órganos de Probación establecer buenos canales de comunicación con Municipalidades, policías, juntas de vecinos y otras organizaciones locales públicas, privadas y de la sociedad civil, ya que ello facilita el diseño de estrategias comunes y la generación de proyectos valiosos para las comunidades locales. Es crucial, por último, la función realizada por el NOMS recopilando y sistematizando los datos de desempeño para construir estadísticas que permitan monitorear, evaluar y corregir el sistema.

### 3. REFLEXIONES PARA EL CASO CHILENO

Habiendo revisado en la sección anterior el sistema de aplicación y cumplimiento de la pena de retribución a la comunidad en Inglaterra y Gales, interesa analizar qué elementos de dicha experiencia comparada podrían ayudar a preparar la implementación de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad en Chile. Abriendo una lista que podría ser mucho más extensa, se proponen a continuación seis observaciones sobre la experiencia comparada de Inglaterra y Gales que alimentan la discusión sobre los beneficios, buenas prácticas y dificultades asociadas a esta pena.

**Geoff Dobson, un ex jefe de probación que trabajó en el sistema de penas comunitarias por más de 30 años, incluyendo los inicios de la pena de retribución a la comunidad, señaló tener la convicción de que esta última constituye la innovación más importante de los últimos 50 años en materia de sentencias no privativas de libertad.**

#### 3.1 Una innovación que perfecciona el sistema penal en múltiples dimensiones

Geoff Dobson, un ex jefe de probación que trabajó en el sistema de penas comunitarias por más de 30 años, incluyendo los inicios de la pena de retribución a la comunidad, señaló tener la convicción de que esta última constituye la innovación más importante de los últimos 50 años en materia de sentencias no privativas de libertad (entrevista realizada por el autor el 30 de octubre de 2012). Y son varios los argumentos que sustentan la afirmación del señor Dobson, entre ellos:

- Es un castigo visible, donde la comunidad puede constatar directa y concretamente que personas que han cometido un delito pagan por ello. No ocurre lo mismo, por ejemplo, con las penas de prisión donde los condenados permanecen ocultos;

- Genera una oportunidad para que los penados reparen activamente el daño que han causado con sus delitos;
- Involucra un importante componente de integración social, en cuanto ofrece a los condenados una oportunidad para dar estructura a sus vidas, capacitarse en algún oficio, generar lazos con las comunidades en las que trabajan, sentirse útiles, en suma, superar la exclusión social que a menudo se encuentra detrás de las conductas delictivas;
- Los penados realizan trabajos que satisfacen necesidades comunitarias que de otro modo no se resolverían y pueden ser aprovechados para tareas de gran interés local –por ejemplo emprendimientos sociales, voluntariado, obras municipales con bajo presupuesto– lo que a todas luces es una externalidad positiva del sistema;
- Entrega una alternativa penal que suele responder mejor que la privación de libertad a las necesidades de aquellos condenados que han cometido delitos que se encuentran en el segmento más bajo de la escala penal;
- Ayuda a descongestionar la sobrepoblación en el sistema carcelario;
- Es económicamente menos costosa que las penas de prisión. En Inglaterra y Gales se ha calculado que el costo de seis semanas de presidio –período en que muchos penados no reciben ni educación ni trabajo de rehabilitación– cuesta £4,500<sup>9</sup>, mientras que dos años de sentencia comunitaria de alta intensidad con 80 horas de trabajo no remunerado y cumplimiento de programas de rehabilitación acreditados, cuesta £4,200<sup>10</sup> (Prison Reform Trust, 2012, p.71); y,

9 Aproximadamente \$3.200.000.

10 Aproximadamente \$3.000.000.

- Es más efectiva que las penas de prisión en materia de reducción de la reincidencia delictual. En Inglaterra y Gales se ha calculado que las sentencias comunitarias son un 8% más efectivas en reducción de la reincidencia dentro del año siguiente para penados de similares características que las penas privativas de libertad de 12 meses o menos (Prison Reform Trust, 2012, p.71). Si nos concentramos solo en el segmento de penados entre 18 y 24 años, dicha cifra aumenta a 13% (Harding, 2013);

En base a una buena estrategia comunicacional, estos argumentos y otros deberían ser suficientes para movilizar un apoyo transversal a la pena en términos políticos, económicos y sociales, elemento imprescindible para el éxito de su implementación.

### 3.2 Una estrategia de implementación progresiva, realista y sensible a las capacidades locales

En Inglaterra y Gales el primer requerimiento de trabajo no remunerado en servicio a la comunidad se aplicó el 2 de enero de 1973, año en que el Gobierno, con el objeto de explorar la viabilidad de la pena, lanzó proyectos piloto de dos años en seis áreas locales: Nottinghamshire, Londres, Kent, Durham, Lancashire y Shropshire. A cada área piloto se le dio libertad para ejecutar los proyectos en forma experimental y adecuándolos de la mejor manera posible a las realidades locales. La experiencia fue cuidadosamente evaluada por académicos del Ministerio del Interior y resultó ser una verdadera revolución para el sistema de penas no privativas de libertad (Harding, 2013). La inclusión de la pena en la ley estatutaria buscó replicar la flexibilidad utilizada en la implementación, entregando a los tribunales la posibilidad de aplicar requerimientos de trabajo no remunerado siempre y cuando las condiciones de cumplimiento se encontraran disponibles en las áreas locales respectivas (Criminal Justice Act 1972). Formulada así la ley, se convirtió en una herramienta determinante para que la infraestructura y los medios necesarios se fueran construyendo de manera paulatina a nivel nacional y a un paso adecuado para cada localidad.

Considerando el período de vacancia de la Ley 20.603, la experiencia de Inglaterra y Gales con sus proyectos piloto sugiere que existe una oportunidad para hacer

una implementación progresiva, realista y sensible a las capacidades locales en nuestro país. Como vimos en el capítulo anterior, la aplicación y cumplimiento de la pena involucra procesos complejos donde es necesario coordinar a múltiples y diversos actores. Una planificación cuidadosa, la instalación adecuada y progresiva de los medios necesarios, buenos sistemas de evaluación, adecuada supervisión y estrategias comunicacionales efectivas son algunos elementos que determinan el éxito de la pena. El caso de Inglaterra y Gales parece enseñar que estos elementos son producto de un aprendizaje de largo plazo y un constante perfeccionamiento con espacio para la experimentación.

### 3.3 Un sistema flexible que se adapta a las necesidades individuales de cada penado

Tanto en su etapa de aplicación como en la de cumplimiento, la pena de retribución a la comunidad de Inglaterra y Gales se caracteriza por ser versátil en cuanto a las posibilidades que ofrece para adecuar la pena a las características individuales de cada penado y de cada caso:

- El tribunal tiene a su disposición doce requerimientos para construir discrecionalmente la sentencia comunitaria en base a criterios generales de decisión que le permiten hacerse cargo de las particularidades de cada caso (Criminal Justice Act 2003);
- El modelo de gestión de penados está diseñado con la intención expresa de proveer un servicio altamente individualizado y capaz de adaptarse a las necesidades, riesgos y circunstancias diversas de cada penado (National Offender Management Service, 2006, p.12);
- La elaboración personalizada de un plan de sentencia especial para cada penado, así como el método de asignación de trabajos, es fruto de un cuidadoso trabajo de evaluación y recopilación de antecedentes por parte del Administrador de Penados junto con un involucramiento activo del condenado (National Offender Management Service, 2010); y,

- La alternativa entre trabajos grupales supervisados por el Órgano de Probación o individuales supervisados por una entidad beneficiaria, favorece la generación de un contexto de cumplimiento idóneo para cada penado (National Offender Management Service, 2010);

En suma, estos son solo algunos elementos que dan cuenta de un diseño que busca hacerse cargo del hecho de que cada caso presenta desafíos distintos que requieren respuestas más o menos distintas. Para el caso chileno, entonces, cabe hacerse la pregunta de cómo se podría promover un enfoque similar para la consecución de los objetivos de castigar, reparar, rehabilitar, involucrar a la comunidad y reducir la reincidencia. Adquiere mayor relevancia la reflexión atendido que, a diferencia de la tradición jurídica británica del common law, nuestro sistema suele generar rigideces legales que pueden entrapar dicha flexibilidad.



espormadrid.com

### 3.4 Un marco institucional enfocado en las realidades locales

Los actores clave encargados de proveer servicios de probación que respondan a las necesidades y características de cada localidad en Inglaterra y Gales son los 35 Órganos de Probación. Para ello, no solo cumplen la función de dirigir el trabajo de sus propios funcionarios, sino que además deben generar relaciones de cooperación e intercambio con autoridades y organizaciones en cada uno de sus territorios, sean Municipalidades, policías, juntas de vecinos, medios de comunicación, empresas, servicios públicos y sociedad civil. También tienen la obligación de proveer los medios para que las comunidades locales puedan participar en la nominación de proyectos. Una gestión que considera todos estos elementos, favorece la generación de proyectos de trabajo no remunerado visibles, relevantes y beneficiosos para cada comunidad, ayuda a canalizar mejor y más fluidamente la información sobre lo que se está haciendo y genera relaciones de cooperación costo-efectivas. Es decir, la materialización de los beneficios asociados a la pena de retribución a la comunidad depende en gran medida de la capacidad de movilizar esfuerzos coordinados a nivel local que tengan los Órganos de Probación.

Visto así, resultaría importante pensar y desarrollar mecanismos que permitan replicar ese enfoque local en Chile. Al tratarse de penas comunitarias, es esencial implementar un sistema capaz de adaptarse a las realidades específicas de cada una de las comunidades destinatarias de los servicios que pretenden beneficiarlas. Allí también radica un factor importante para el éxito o fracaso del sistema.

### 3.5 Un modelo que separa administrativamente el servicio de probación del servicio de prisiones

Si bien el NOMS se encarga de la gestión de todos los condenados de Inglaterra y Gales, son órganos distintos los que se encargan de desempeñar dicha función respecto de las penas privativas –Servicio de Prisiones de Su Majestad– y no privativas de libertad –Servicio de Probación (Ministry of Justice, 2012a). De este modo queda reflejada administrativa y funcionalmente la naturaleza distinta de ambos servicios: el primero concentrado en labores de vigilancia y custodia, el

segundo enfocado en la gestión de mecanismos de reparación y reinserción en la comunidad.

La Ley 20.603 encarga a Gendarmería de Chile la tarea de gestionar las penas no privativas de libertad, mismo servicio público encargado de la vigilancia y custodia de los penados privados de libertad. Esta observación invita varias interrogantes. ¿Es la idea que Gendarmería se convierta en un órgano público similar al NOMS? ¿Cuáles serían los beneficios y problemas de replicar un modelo como el del NOMS?

¿Qué transformaciones sería necesario hacer en Gendarmería de Chile para que gestione un modelo eficiente? ¿Cómo se podría reflejar administrativa y funcionalmente la naturaleza distinta de las penas privativas y no privativas de libertad? El período de vacancia de la Ley ofrece una buena oportunidad para abordar y resolver estas y otras preguntas.

### 3.6 Una gestión de la información efectiva y eficiente

El sistema de penas de retribución a la comunidad de Inglaterra y Gales ha sufrido algunos de sus mayores problemas a propósito de los dos ejes de la estrategia comunicacional mencionada en el capítulo anterior. Respecto de la confianza pública, medios de comunicación han informado de manera sensacionalista sobre casos en que los penados beben, fuman, descansan y tienen otras conductas poco apropiadas durante el cumplimiento de su condena (Kelly, 2010). A pesar de los datos que hablan de una política pública exitosa, ello ha alimentado en el público la percepción de que la pena es una opción

blanda que no reemplaza a la prisión (McFarlane, 2010).



Respecto de los flujos de información entre actores que prestan los servicios, desde su creación el NOMS ha identificado allí un nudo crítico del sistema. El 2004 se lanzó C-NOMIS, un sistema nacional para la gestión de información de penados que prometía registro y administración en línea de casos, tanto para los servicios de probación como para los de prisión. Por motivos de costos e incumplimiento de metas, para el 2007 el sistema había fracasado y era reemplazado por PCMS, un nuevo sistema de registro y administración en línea de casos, esta vez especial para el Servicio de Probación. Hasta hoy PCMS aún se encuentra en vías de implementación y no existe un sistema común de registro, monitoreo y evaluación dentro del Servicio de Probación (National Audit Office, 2009).

La experiencia de Inglaterra y Gales en ambos frentes comunicacionales invita a poner especial cuidado en lo que se pretenda hacer en Chile en materia de gestión de la información. El riesgo de una opinión pública desconfiada y de un sistema descoordinado y sin comunicación parece ser un flanco de fragilidad relevante del sistema. Resulta importante, en consecuencia, desarrollar estrategias de difusión efectivas por un lado y un sistema de registro, monitoreo y evaluación eficiente por el otro.





#### 4. CONCLUSIONES

Atendido el período de vacancia de la Ley 20.603, la vigencia legal de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se encuentra pendiente en Chile. En preparación para su implementación, este trabajo revisó el sistema de aplicación y cumplimiento de la pena de retribución a la comunidad en Inglaterra y Gales, la experiencia comparada con mayor tradición. Se destacaron seis elementos de dicha experiencia con el objeto de dirigir la mirada hacia algunos beneficios, buenas prácticas y dificultades que vale la pena considerar con el propósito de conseguir una implementación exitosa de la pena en el sistema de justicia penal de nuestro país.

En este sentido, será esencial que quienes se encarguen de la implementación práctica de la pena conozcan y logren comunicar bien la variedad de potenciales beneficios que ofrece para perfeccionar nuestro sistema penal. Baste aquí subrayar la gran oportunidad que significa para avanzar hacia un sistema más consciente y empoderado de su rol en materia de integración y paz social, y a la vez más costo-efectivo. Para materializar dichos beneficios será crucial una estrategia adecuada de implementación, donde la experiencia de Inglaterra y Gales nos muestra una serie de buenas prácticas a considerar: una planificación realista, flexibilidad y adaptabilidad respecto de cada penado y de cada área local, participación de la comunidad, adecuada supervisión de penados y manejo de riesgos, espacio para la experimentación, buenos sistemas de evaluación, y estrategias comunicacionales inteligentes. Finalmente, será importante anticipar y resolver la gran cantidad de dificultades que es esperable enfrentar. En Inglaterra y Gales, por ejemplo, la gestión de la información ha sido un tema complejo y últimamente se discute sobre cuál será el grado de involucramiento privado conveniente a través de las comisiones del NOMS. En Chile podrían ser otros temas, como por ejemplo el diseño e implementación de un modelo de gestión eficiente y eficaz que logre coordinar a una variedad amplia de actores en el ámbito local.

Lo relevante es que, tal como ocurrió en los '70 en Inglaterra y Gales, la incorporación de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad podría convertirse en una verdadera revolución en materia penal. Está por verse si aquello se ratifica en la práctica, pero con seguridad existen argumentos suficientes para promover con fuerza su éxito desde todos los sectores políticos, económicos y sociales. Es de esperar que —como en nuestro caso de estudio— una vez implementada la pena, el sistema penal chileno pueda decir con mayor propiedad que su objetivo no es solo castigar y reducir la criminalidad, sino también reformar y rehabilitar a los penados, procurar que éstos reparen directamente los daños causados y promover una mayor integración social. Parece ser una forma razonable de entender la tarea del sistema de justicia penal de proteger a la comunidad.

- **Ashworth, A. (2010)** *Sentencing and Criminal Justice*. 5ª ed. Cambridge, Cambridge University Press.
- *Criminal Justice Act 1972* (c.71) Londres, HMSO.
- *Criminal Justice Act 2003* (c.44) Londres, HMSO.
- **Davies, M., Hazel, C. y Jane, T. (2010)** *Criminal Justice*. 4ª ed. Essex, Pearson Education Limited.
- **Edlin, D.E. (2007)** *Common Law Theory*. Cambridge, Cambridge University Press.
- **Gardner, J. (2007)** *Some Types of Law*. En: Edlin, D.E. (ed) *Common Law Theory*. Cambridge, Cambridge University Press, p.51-79.
- **Harding, J. (2013)** *Forty Years of Community Service*. The Guardian [Internet], 8 de enero. Disponible en: <<http://www.guardian.co.uk/society/2013/jan/08/forty-years-community-service?INTCMP=SRCH>> [Consultado el 1 de marzo de 2013].
- **Hungerford-Welch, P. (2008)** *Criminal Procedure and Sentencing*. 7ª ed. Londres, Routledge-Cavendish.
- **Judiciary of England and Wales (2013)** *Magistrates' Court* [Internet], Londres, Judicial Office. Disponible en: <<http://www.judiciary.gov.uk/you-and-the-judiciary/going-to-court/magistrates-court>> [Consultado el 10 de marzo de 2013].
- **Kelly, T. (2010)** *The Truth About Community Payback: Criminals Sentenced to Smoke and Play Games*. Mail Online [Internet], 2 de septiembre. Disponible en: <<http://www.dailymail.co.uk/news/article-1308147/The-truth-community-payback-Criminals-sentenced-smoke-play-games.html>> [Consultado el 13 de marzo de 2013].
- **Ley No. 20.603 - Modifica La Ley 18.216, Que Establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad (2012)** En Diario Oficial No. 40.298. Santiago, Ministerio de Justicia de Chile.
- **McFarlane, A. (2010)** *Can Community Sentences Replace Jail?* BBC [Internet], 6 de agosto. Disponible en: <<http://www.bbc.co.uk/news/magazine-10725163>> [Consultado el 13 de marzo de 2013].
- **Ministry of Justice (2012a)** *About the National Offender Management Service* [Internet], Londres, Ministry of Justice. Disponible en: <<http://www.justice.gov.uk/about/noms>> [Consultado el 1 de marzo de 2013].
- **Ministry of Justice (2012b)** *About the Probation Service* [Internet], Londres, Ministry of Justice. Disponible en: <<http://www.justice.gov.uk/about/probation>> [Consultado el 1 de marzo de 2013].
- **Ministry of Justice (2012c)** *Probation Trusts* [Internet], Londres, Ministry of Justice. Disponible en: <<http://www.justice.gov.uk/about/probation/probation-trusts>> [Consultado el 1 de marzo de 2013].
- **Ministry of Justice (2012d)** *NOMS Directory of Service Specifications* [Internet], Londres, Ministry of Justice. Disponible en: <<http://www.justice.gov.uk/about/noms/noms-directory-of-services-and-specifications>> [Consultado el 25 de febrero de 2013].
- **Ministry of Justice (2012e)** *Interventions* [Internet], Londres, Ministry of Justice. Disponible en: <<http://www.justice.gov.uk/about/noms/noms-directory-of-services-and-specifications/interventions>> [Consultado el 25 de febrero de 2013].
- **National Audit Office (2009)** *The National Offender Management Information System* [Internet], Norwich, TSO. Disponible en: <<http://www.nao.org.uk/idoc.ashx?docId=29C5F9C6-D4FD-420E-A1E8-ED890C959721&version=-1>> [Consultado el 13 de marzo de 2013].
- **National Offender Management Service (2006)** *The NOMS Offender Management Model* [Internet], Londres, Home Office. Disponible en: <[www.swmprobation.gov.uk/wp-content/uploads/2010/05/offender\\_management\\_model\\_1.pdf](http://www.swmprobation.gov.uk/wp-content/uploads/2010/05/offender_management_model_1.pdf)> [Consultado el 2 de marzo de 2013].

- **National Offender Management Service (2010)** *Operating Manual for Community Payback: Delivering the Sentence of Unpaid Work* [Internet], En: National Offender Management Service (ed) Unpaid Work/Community Payback Service Specification and Operating Manual for Community Payback: Delivering the Sentence of Unpaid Work. Londres, National Offender Management Service, p.66-136. Disponible en: <[http://www.justice.gov.uk/downloads/offenders/probation-instructions/pi\\_02\\_2010\\_unpaid\\_work\\_community\\_payback\\_service\\_specification.pdf](http://www.justice.gov.uk/downloads/offenders/probation-instructions/pi_02_2010_unpaid_work_community_payback_service_specification.pdf)> [Consultado el 2 de marzo de 2013].
- **National Offender Management Service (2011)** *Commissioning Support Guidance – An Introduction to NOMS Offender Services Commissioning* [Internet], Londres, National Offender Management Service. Disponible en: <<http://www.justice.gov.uk/downloads/publications/noms/2011/intro-to-noms-commissioning.pdf>> [Consultado el 25 de febrero de 2013].
- **National Offender Management Service (2012a)** *Service Specification for Unpaid Work / Community Payback – Service Specification Document* [Internet], P2.3. Londres, National Offender Management Service. Disponible en: <<http://www.justice.gov.uk/downloads/about/noms/directory-of-services/unpaid-work-commu-payback.zip>> [Consultado el 14 de marzo de 2013].
- **National Offender Management Service (2012b)** *Operating Model Part B – Manage the Sentence for a Community Order or Suspended Sentence Order* [Internet], Londres, National Offender Management Service. Disponible en: <<http://www.justice.gov.uk/downloads/about/noms/directory-of-services/manage-sentence-community-order.zip>> [Consultado el 10 de marzo de 2013].
- **National Offender Management Service (2013)** *How the National Offender Management Service Works* [Internet], Londres, National Offender Management Service. Disponible en: <<http://www.justice.gov.uk/downloads/about/noms/noms-org-chart.pdf>> [Consultado el 2 de marzo de 2013].
- **Ormerod, D. (2011)** *Smith and Hogan’s Criminal Law. 13ª ed.* Oxford, Oxford University Press.
- **Prison Reform Trust (2012)** *Bromley Briefings Prison Factfile* [Internet], Londres, Prison Reform Trust. Disponible en: <<http://www.prisonreformtrust.org.uk/Portals/0/Documents/FactfileNov2012small.pdf>> [Consultado el 10 de marzo de 2013].
- **Sentencing Council for England and Wales (sin año)** *Sentencing Council* [Internet], Londres, Sentencing Council for England and Wales. Disponible en: <<http://sentencingcouncil.judiciary.gov.uk/>> [Consultado el 4 de marzo de 2013].
- **Sentencing Guidelines Council (2004)** *New Sentences: Criminal Justice Act 2003* [Internet], Londres, Sentencing Guidelines Secretariat. Disponible en: <[http://sentencingcouncil.judiciary.gov.uk/docs/web\\_new\\_sentences\\_guideline1.pdf](http://sentencingcouncil.judiciary.gov.uk/docs/web_new_sentences_guideline1.pdf)> [Consultado el 4 de marzo de 2013].
- **Sentencing Guidelines Council (2008)** *Magistrates’ Court Sentencing Guidelines* [Internet], Londres, Sentencing Guidelines Secretariat. Disponible en: <[http://sentencingcouncil.judiciary.gov.uk/docs/MCSG\\_Update9\\_October\\_2012.pdf](http://sentencingcouncil.judiciary.gov.uk/docs/MCSG_Update9_October_2012.pdf)> [Consultado el 4 de marzo de 2013].
- **Travis, A. (2012)** *Serco Wins First Private Probation Contract.* The Guardian [Internet], 13 de julio. Disponible en: <<http://www.guardian.co.uk/society/2012/jul/13/serco-first-private-probation-contract?INTCMP=SRCH>> [Consultado el 10 de marzo de 2013].

## BRASIL AMPLÍA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE VISITA ÍNTIMA EN CÁRCELES

El 19 de septiembre de 2011 el Urban Institute realizó un foro-panel denominado “Cámaras de vigilancia pública: Una mirada clarificadora sobre su aplicación e impacto”. Se ha señalado que las ciudades están recurriendo cada vez más al uso de cámaras de vigilancia para avanzar e la prevención y control de la delincuencia. En teoría, las cámaras de vigilancia pueden disuadir a posibles infractores, alertar a la policía respecto de situaciones peligrosas, generar pruebas para identificar a sospechosos y testigos, y en definitiva hacer que la gente se sienta más segura.

Sin embargo, respecto del funcionamiento de estos sistemas se discuten varias cosas: En primer lugar, ¿son eficaces las cámaras en el registro de la delincuencia o, simplemente, se limitan a “empujarla” hacia otros vecindarios? Por otro lado, si las cámaras funcionan como una eficaz tecnología de registro, ¿cuáles son los costos para el presupuesto de la policía y en qué forma pueden afectar los derechos de los ciudadanos?

Para encontrar respuestas a estas interrogantes, durante tres años el Centro de Políticas de Justicia del Instituto Urbano estudió sistemas de vigilancia en Baltimore, Chicago y Washington, D.C. Los resultados de ese estudio, consignados en el informe “Evaluación del uso público de cámaras de vigilancia, para el control y la prevención del delito”, fueron expuestos y debatidos en este foro, cuyo objeto fue reducir la brecha entre las ventajas teóricas de las cámaras de vigilancia y su verdadero impacto en la vida real.

Como moderador participó Mike Semel, diputado local, editor de noticias e investigaciones del Washington Post, y como panelistas:



- Nancy La Vigne, director del Centro de Políticas de Justicia del Urban Institute.
- Jonathan Lewin, Gerente Adjunto de la Oficina de Administración de Emergencia y Comunicaciones de la Ciudad de Chicago.
- Sharon Bradford Franklin, asesor mayor del Proyecto Constitucional.

## DEBATE EN COLOMBIA SOBRE PENALIZACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL



Desde mediados de 2011, dos meses después de que el Supremo Tribunal Federal de Brasil decidiera equiparar las uniones homosexuales a las heterosexuales, en lo que a efectos civiles concierne, el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria de ese país, entidad del Ministerio de Justicia encargada de proponer políticas públicas en la materia, dictó una resolución que reconoce el derecho de los presos homosexuales a recibir visita íntima. Para ello, el requisito básico es registrar a la

respectiva pareja ante las autoridades carcelarias.

De esta forma, la citada resolución, publicada en el Diario Oficial de la Unión en julio del año pasado, extiende a todos los presos homosexuales una práctica aceptada en estados como Río de Janeiro y Pernambuco, y revoca una resolución de marzo de 1999 sobre la materia que omitía dicho beneficio a los presos o presas homosexuales.

El texto de dicha resolución califica la visita íntima como un derecho al señalar que “El derecho a la visita íntima tiene que ser garantizado a los presos o presas que estén casados, que vivan en unión estable o que tengan una relación homoafectiva”.

Entre los aspectos reglamentarios, la resolución señala que la visita íntima tiene que ser garantizada por la dirección del establecimiento carcelario por lo menos una vez al mes y no puede ser prohibida o suspendida como medida disciplinaria, excepto en casos en que la infracción a ser sancionada esté vinculada al indebido ejercicio de este derecho. Asimismo, prescribe que el recluso no puede indicar dos o más personas simultáneamente para la visita íntima y tan solo tiene derecho a registrar un nuevo nombre si cancela el anterior.

La resolución también aborda aspectos de salud preventiva, al recomendar a la administración penitenciaria que informe a los internos sobre los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual y de la necesidad de disponer de recintos adecuados para la realización de las visitas íntimas.

**Fuente: Los Tiempos.com**



## **LIBERACIÓN DE LA CÁRCEL. POLÍTICA Y PRÁCTICA EN EUROPA.**

Padfield Nicola, Van Zyl Smit Dirk  
y Dünkel Frieder (ed.) 480 págs.  
Editorial Willan, 2010.

[http://www.routledge.com/books/  
details/9781843927419/](http://www.routledge.com/books/details/9781843927419/)

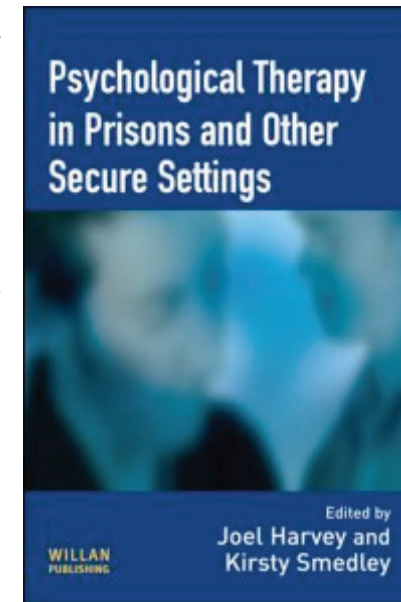
Liberación de la cárcel aborda un tema de creciente interés en toda Europa. Por un lado, plantea cómo los argumentos sobre la necesidad de reducir el número de

personas en prisión, unidos a evidencia que indica que los reclusos pueden reintegrarse en la sociedad más eficazmente si están sujetos a un período de supervisión en la comunidad, han hecho que las políticas de liberación temprana resulten atractivas para los gobiernos y analistas académicos. Por otro lado, refleja la preocupación que plantea el hecho de que la liberación anticipada no pueda aplicarse a todos los presos.

Este libro está compuesto por una quincena de artículos, divididos en dos grandes secciones. La

primera está orientada a satisfacer la necesidad de información comparativa sobre excarcelación en Europa y explora algunas de las cuestiones claves sobre este asunto. La segunda parte contiene artículos que realizan análisis por países, detallando las perspectivas que para cada uno representa y proporcionando, a la vez, una encuesta inestimable de la situación de este proceso en varios países europeos.

Los capítulos introductorios y finales aportan material comparativo desde una perspectiva más amplia y explican cómo las políticas de excarcelación se relacionan con temas sustantivos, particularmente la justicia y la equidad en el proceso de toma de decisiones relacionadas con la prisión, así como con el lugar que representa la privación de libertad en la sociedad europea.



## **TERAPIA PSICOLÓGICA EN PRISIONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SEGURIDAD.**

Harvey, Joel y Smedley, Kirsty (ed.)  
304 págs. Editorial Willan, 2010.

[http://www.routledge.com/books/  
details/9781843927990/](http://www.routledge.com/books/details/9781843927990/)

Este libro examina diversos enfoques terapéuticos utilizados en cárceles y otros establecimientos de seguridad, explorando los desafíos que esa labor representa. Entre la decena de

enfoques terapéuticos estudiados, se incluyen reportes sobre Terapia Cognitivo-Conductual (CBT), Terapia Cognitivo Analítica (CAT), Psicoterapia Psicodinámica Basada en Datos Adjuntos y Psicoterapia Sistémica.

Los artículos que componen esta obra plantean ideas para estimular el debate sobre cómo debe realizarse la terapia en prisiones y otros establecimientos de seguridad. Entre otras materias específicas, se abordan aquellas relacionadas con el funcionamiento de equipos de salud mental, trabajo con mujeres en prisión, terapia en comunidades terapéuticas y terapia con grupos étnicos y minorías raciales.

Asimismo, se describen avances en salud mental realizados por el Servicio Nacional de Salud (NHS) dentro de las cárceles y la evolución de la política que se está impulsando para mejorar el acceso de los reclusos a terapias psicológicas. Los artículos sobre estas materias tienen base empírica, tanto en psicología clínica y psicología forense, como en psicoterapia y criminología.

De igual forma, recogen experiencias de una variada gama de establecimientos penitenciarios, incluyendo recintos para jóvenes infractores, cárceles locales y prisiones de alta seguridad.

La lectura de este libro resulta especialmente recomendada para profesionales que trabajan en mejorar el bienestar psicológico de las personas en las cárceles y otros establecimientos de seguridad.



## REVISTA ELECTRÓNICA “CRÍTICA PENAL Y PODER”.

Observatorio del Sistema Penal  
y los Derechos Humanos de  
la Universitat de Barcelona.  
Barcelona, 2011.

[http://revistes.ub.edu/index.php/  
CriticaPenalPoder/index](http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/index)  
[www.criticapenaly poder.com](http://www.criticapenaly poder.com)  
[www.criticapenaly poder.es](http://www.criticapenaly poder.es)

De conformidad con el texto que sirve de presentación a la revista, ésta se enmarca en la tradición crítica que ha examinado al sistema penal y a los aparatos del poder punitivo como objetos de estudio interdisciplinario. Examinar la llamada “cuestión criminal”, así como los procesos de selección y criminalización que actualmente operan en el contexto de la crisis global, particularmente en Europa occidental y en América latina, constituye el objetivo fundamental de esta publicación. La Revista cuenta con diversas secciones: una dedicada a los “artículos de fondo”; otra a la difusión de las actividades e investigaciones del Observatorio; otra a la recensión y comentarios de libros y publicaciones en general. Asimismo, se difunden actividades, cursos y estudios afines con la línea editorial de la misma.

Según los editores, estimular el pensamiento y la reflexión crítica en torno al poder punitivo y a sus formas de control deviene una tarea más imperiosa si cabe, en los tiempos presentes. Fenómenos tales como el control penal de los flujos migratorios, la efectiva promoción de una perspectiva y una cultura de género, la activación de una política de la memoria de las víctimas, el fenómeno de la corrupción estructural y la impunidad sobre la que se asienta, las desigualdades y violencias estructurales que alimentan y reproducen los desequilibrios sociales y el tratamiento punitivo que la conflictividad social recibe, constituyen algunos de los ejes temáticos sobre los que discurrirá el contenido de la Revista.

La revista pretende traducir la insatisfacción y la indignación actuales en motores de una actividad reflexiva y transformadora.

El Comité de Dirección está integrado por Iñaki Rivera Beiras, Héctor Silveira Gorski, Mónica Aranda Ocaña. De la redacción se encargan Pamela Wulf y Alejandro Forero. Por último, en el Comité editorial participan Mónica Aranda Ocaña, Jordi Cabezas Salmeron, Cristina Fernández Bessa, Elena La Torre Caravita, Joan Antón Mellón, Gabriela Rodríguez, Aura Roig, Héctor Silveira Gorski.



## SERVICIO CORRECCIONAL DE CANADÁ

<http://www.csc-scc.gc.ca/>

Bajo el lema “*Cambiando vidas, protegiendo canadienses*” la página del Servicio Correccional de Canadá (CSC) ofrece una amplia cantidad de secciones, entre las cuales destacan Recursos Educativos, Servicios para Víctimas y Servicios de Capellanía. En la primera los usuarios pueden encontrar tres programas educativos en historia, derecho y ciencias sociales, dividido en módulos que se encuentran listos para ser utilizados y con aprobación de los planes oficiales de estudios que se imparten en Canadá. En la segunda sección se entrega información sobre el Programa Nacional de Servicios a las Víctimas (NVSP), implementado por el CSC en el año 2007. Dicho Programa ofrece a las víctimas de delitos federales información oportuna sobre el hecho que les afectó y el autor del mismo, así como una voz efectiva ante el sistema penitenciario, a través del sistema de Oficiales de Servicios a Víctimas. La naturaleza de la información que se puede entregar a las víctimas está regulada por ley. En la tercera sección se informa sobre los servicios de Capellanía que el CSC proporciona a quienes han delinquido y al personal penitenciario, tanto en los establecimientos correccionales como en la comunidad. Otros temas referidos en la página del CSC abordan iniciativas dirigidas a miembros de pueblos originarios, el funcionamiento de un centenar de Comités de Asesoría Ciudadana que colaboran en forma imparcial con el CSC, los servicios de justicia restaurativa, las prestaciones de salud que deben entregarse a todos los internos por mandato legal y los servicios de apoyo a familias de los reclusos, entre otros.

## OFICINA FEDERAL DE PRISIONES

<http://www.bop.gov/>

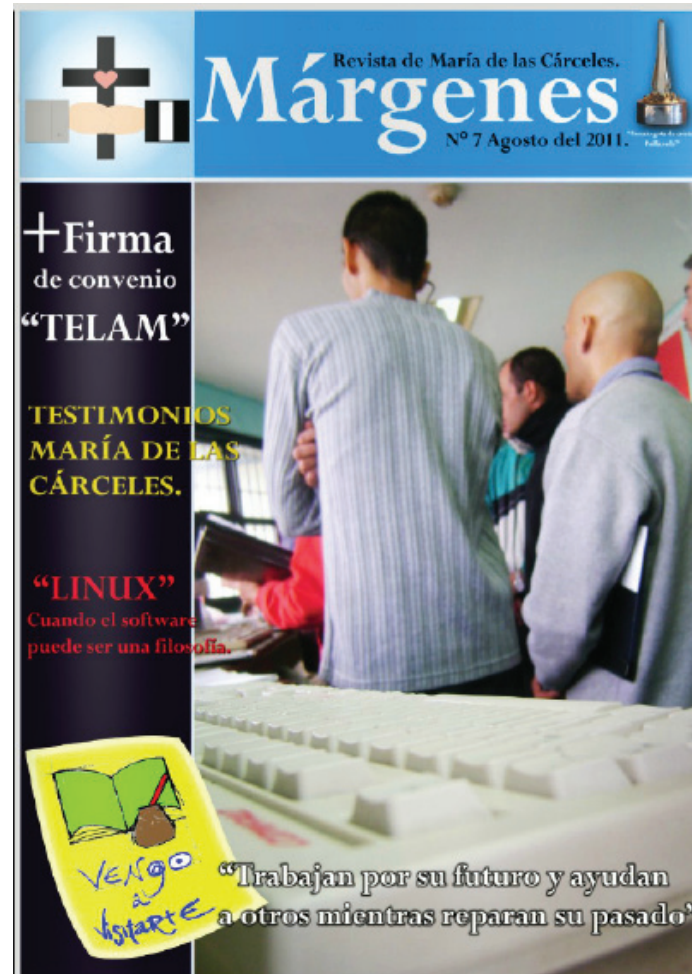


La Oficina Federal de Prisiones (OFP) fue establecida en 1930 por el gobierno de Estados Unidos para ofrecer una atención más progresiva y humana a los presos federales, profesionalizar el servicio de prisiones y garantizar una administración centralizada de los 11 recintos penitenciarios federales que se encontraban en funcionamiento en esa época. Actualmente, la OFP administra 116 establecimientos, 6 oficinas regionales, una Oficina Central, 2 centros de capacitación de personal y 22 oficinas comunitarias de corrección. La Oficina Central y las oficinas regionales proporcionan supervisión administrativa y soporte para instalaciones de oficina, incluyendo a las oficinas comunitarias de corrección. A su vez, las oficinas comunitarias supervisan la reinserción residencial y los programas de confinamiento domiciliario.

La OFP es responsable de la custodia y cuidado de aproximadamente 210.000 presos por delitos federales. Aproximadamente 82% de esos reclusos están confinados en recintos administrados directamente por la OFP, mientras que el saldo se encuentra en instalaciones privadas o comunitarias y en cárceles locales.

Con el propósito de reducir eventuales actividades delictivas al egresar de la cárcel, la OFP ofrece diversos programas para reducir la reincidencia. En cuanto a su personal, la OFP cuenta con más de 38.000 empleados que cumplen funciones de seguridad y proporcionan los programas y servicios descritos.





## MARÍA DE LAS CÁRCELES

<http://www.mariadelascarceles.org.ar>

María de las Cárceles es una asociación civil sin fines de lucro, con sede en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, cuyo programa de trabajo principal, dirigido a reclusos de diversos penales, contempla actividades de capacitación informática a los internos, a objeto de que éstos puedan contribuir al reciclaje de material en desuso, en la perspectiva de su reinserción social y laboral. La organización desarrolla sus actividades desde 1993, en base a convenios con el sector privado que le han permitido efectuar, al interior de distintos penales, programas de reparación de computadoras y capacitación en informática. Además, la entidad ha impartido talleres para operadores de computadores personales, talleres de Braille, cursos de operador de windows y word, y cursos de micro empresa. Desde 2008 también ha desarrollado un taller de edición y compaginación de videos y clips.

